Boletín N° 8.499-06

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador Chahuán, que establece en la ley N° 19.418 una nueva causal de cesación en el cargo de dirigente de junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales.

La ley N° 19.418, que contiene las normas aplicables a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, establece en su artículo 2°, letra b), que las juntas de vecinos son organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, y cuyo objeto es proveer el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

Las organizaciones comunitarias funcionales, por su parte, son definidas en la letra d) del mismo artículo 2°, como aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio en la comuna o agrupación de comunas respectiva.

En el inciso primero de su artículo 3° se establece que las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dicha organizaciones en tales materias.

El inciso segundo de esta norma, prescribe que los funcionarios públicos y municipales que, usando de su autoridad o representación, infringieren lo dispuesto en el inciso anterior, o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en el .Estatuto Administrativo o Municipal.

Si bien se considera justo que se sancione a los funcionarios públicos, que abusando de su poder, infrinjan la prohibición impuesta a estas organizaciones para desarrollar actividades proselitistas, no se contempla en cambio, una sanción para quienes ejercen cargo de dirigentes de ellas, que aun cuando no desarrollen acciones de carácter proselitista, reciban en dicho carácter prestaciones económicas por parte de las municipalidades, corporaciones municipales u otros organismos relacionados con dichas corporaciones.

Estimamos que esta situación, de común ocurrencia en muchas organizaciones de esta naturaleza a lo largo del país, atenta contra la normal gestión comunitaria, participación ciudadana y la defensa de los intereses específicos y derechos de los vecinos y de la comunidad, por lo cual resta objetividad a los dirigentes que sean beneficiarios de estas prestaciones, lo amerita su cesación en tales cargos.

En tal virtud, estimamos que debe establecerse como nueva causal de cesación en sus cargos de directores de estas organizaciones, la circunstancia de recibir prestaciones económicas por parte de las municipalidades o entidades relacionadas con ellas, para cuyo efecto debe modificarse el artículo 24 de la citada ley.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 24 de la Ley N° 19.418, agregándose la siguiente letra g) nueva:

“g) Por percibir, en su calidad de director, prestaciones económicas de cualquier naturaleza, de parte de las respectivas municipalidades y organismos relacionados con dichas corporaciones”.

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN
SENADOR